

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NÚM:

PFFPA/23.3/2C.27.3/00007-18

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFFPA/23.5/2C.27.3/14/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO :

I.- En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se emitió oficio de número PFFPA/23.3/8C.17.4/0095-2018 a nombre de Juan Carlos Díaz Malvaez a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-02-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140, 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se pormenorizó lo siguiente "...en la [redacted] de Cuernavaca, Morelos, en la copa de un árbol frente a un domicilio sin número en la calle Coahuila, junto a las canchas de fútbol rápido de la colonia, se observa un ejemplar de tucán pecho azufrado de la especie *Ramphastos sulfuratus*, procediendo a su captura mediante la utilización de una trampa de guillotina cebada con fruta colocada en la cornisa del domicilio citado con previo consentimiento de los ocupantes del inmueble, logrando la captura del ejemplar al primer intento, encontrando que el ejemplar es juvenil y se encuentra en malas condiciones de salud típicas de una mala alimentación,..."

TERCERO.- Se decreta EL DECOMISO de un ejemplar juvenil de tucán pecho azufrado de la especie *Ramphastos sulfuratus*, toda vez que nos encontramos ante un caso de encuentro de ejemplares de vida silvestre abandonados donde no se puede identificar a los presuntos infractores al no existir persona alguna responsable de la posesión de los ejemplares de vida silvestre en comento, asimismo no hay quien exhiba los documentos para acreditar la legal procedencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley antes invocada. Derivado de lo anterior obra en autos del expediente al rubro Acta de depósito Administrativo número 0010-2018, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, en la cual los CC. Juan Carlos Díaz Malvaez y Maribel Marín Vázquez, Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hacen constar la entrega-recepción en calidad de depósito administrativo de dicho ejemplar al [redacted] en atención al bienestar del mismo y a la conservación de las poblaciones y del hábitat de este, lo anterior de conformidad con el artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre y siendo técnica y legalmente procedente.

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios referidos en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se ordena el DECOMISO de un ejemplar juvenil de tucán pecho azufrado de la especie *Ramphastos sulfuratus*. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 fracción X y 123 fracción VII.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 26 DE Febrero DE 20 18, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL _____
CONSTE _____ Acuerdo de Alegatos _____
CON FECHA 27 DE Febrero DE 20 18, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE _____

ELABORÓ:
LIC. CECILIA GARCÍA VAZQUEZ

REVISÓ:
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES

